



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE INTELIGENCIA Y C/I MILITAR CONJUNTA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS PROSPECTIVO Y ESTRATÉGICO



N° 1660 / MD-CGFM-JEMC-SEMCO-JEIMC-DIPES-DIAPE-1.10
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 26 JUL 2017

Doctor
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario General Comisión Segunda
Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional
Congreso de la República
Carrera 7ª No. 8-68. Piso 5º. Edificio Nuevo del Congreso
Correo electrónico: csegunda.camara@gmail.com
Bogotá, D.C.-



Asunto : Respuesta al oficio número CSCP 3.2.2.869.2017 (IS) del 18 de julio de 2017.
Proposición No. 48 del 06 de junio de 2017.

De manera atenta, el Comando General de las Fuerzas Militares acusa recibo de su oficio número CSCP 3.2.2.869.2017 (IS) del 18 de julio de 2017, relacionado con el cuestionario contenido en la "Proposición No. 48 del 06 de junio de 2017". El documento se recibió el día 21 de julio de 2017.

Sobre el particular, se da respuesta a las cuatro (4) preguntas dirigidas al Comando General de las Fuerzas Militares, así:

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS CONTENIDAS EN EL CUESTIONARIO DE LA COMISIÓN SEGUNDA, PRESENTADAS POR EL HONORABLE REPRESENTANTE ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTÍZ, APROBADAS POR UNANIMIDAD EN SESIÓN DEL 06 DE JUNIO DE 2017.

PREGUNTA NÚMERO UNO (1)

1. Conoce usted si existe algún compromiso por parte del gobierno nacional en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, para desclasificar archivos de inteligencia?

Es importante hacer claridad que la desclasificación de archivos de inteligencia y contrainteligencia es una potestad legal exclusiva del Señor Presidente de la República, tal como lo consagra el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, así:

*"...CAPÍTULO VI. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.
ARTÍCULO 33. RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.*

Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

"Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar"
Avenida el Dorado CAN, Carrera 54 N° 26 - 25, quinto piso CGFM
Conmutador: (57 1) 3150111 - extensión 3416



Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

Parágrafo 2. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

Parágrafo 3. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.

Parágrafo 4. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes...”.

De otra parte, no se puede confundir la desclasificación de archivos de inteligencia y contrainteligencia que consiste en dejar sin reserva legal aquellos documentos que gozan de la misma, con la depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia que consiste en el proceso de actualizar, corregir o retirar datos o archivos de inteligencia y contrainteligencia, tal como lo ordena la Ley Estatutaria 1621 de 2013, a través de los mecanismos contemplados en los artículos 28, 29 y 31 de la citada ley (Centros de Protección de Datos, Objetivos de los C.P.D. y Comités de Actualización, Corrección y Retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia).

PREGUNTA NÚMERO DOS (2)

2. Qué implicaciones tendría la desclasificación de los archivos de inteligencia y cuál sería su condicionamiento?

Existe la herramienta jurídica que permite la protección adecuada de la información de inteligencia y contrainteligencia, bajo unos parámetros precisos, en especial, la reserva legal de la cual gozan los documentos de inteligencia y contrainteligencia.

Sobre el particular, se puede señalar lo siguiente:

- La desclasificación de información desde la óptica Constitucional y legal.

En Colombia la desclasificación tiene unas características, unas limitaciones y unas implicaciones que deben ser visualizadas, a saber:

La Ley Estatutaria 1621 de 2013. Artículo 33. Reserva. Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la.....

reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

- Características.

La desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia tiene las siguientes características de orden legal:

- ✓ Es una potestad del Señor Presidente de la República.
- ✓ Se puede realizar en cualquier momento antes del cumplimiento del término legal de reserva de la información (30 años).
- ✓ La desclasificación de documentos puede ser total o parcial.

- Limitaciones.

La desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia tiene unas limitaciones de orden legal que debe observar el Señor Presidente de la República.

El Señor Presidente de la República **sólo podrá autorizar la desclasificación** en los siguientes casos:

- ✓ Cuando considere que el **levantamiento de la reserva contribuirá al interés general.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la seguridad.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la defensa nacional.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la integridad de los medios.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra los métodos.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra las fuentes.**

- Implicaciones.

- ✓ La autorización del señor Presidente de la República se convierte en un acto administrativo y por lo tanto debe estar motivado y es susceptible de control político y judicial.
- ✓ La revelación o desclasificación de información puede poner en riesgo la seguridad y defensa nacional, las relaciones internacionales, la existencia del Estado y la vida e integridad de los agentes o los ciudadanos.
- ✓ La desclasificación de información por fuera de los parámetros legales podría generar posteriormente responsabilidades para el Estado y sus agentes (administrativas, penales, fiscales, disciplinarias).
- ✓ La desclasificación de información podría afectar la reserva legal protegida en Tratados internacionales (Bloque de constitucionalidad).

PREGUNTA NÚMERO TRES (3)

3. Cuáles serán las estrategias y herramientas de protección que se implementarán para la protección de los agentes del Estado involucrados en los archivos de inteligencia que podrían desclasificarse?

Es imperativo señalar y reiterar que la potestad de desclasificar información de inteligencia y contrainteligencia en Colombia, la tiene únicamente el Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, artículo 33, así:

*“...CAPÍTULO VI. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.
ARTÍCULO 33. RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.*

Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

Parágrafo 2. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

Parágrafo 3. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.

Parágrafo 4. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes...”.

En este orden de ideas, se reitera que existe la herramienta jurídica que permite la protección adecuada de la información de inteligencia y contrainteligencia, bajo unos parámetros precisos, a saber:

- La desclasificación de información desde la óptica Constitucional y legal.

En Colombia la desclasificación tiene unas características, unas limitaciones y unas implicaciones que deben ser visualizadas, a saber:

La Ley Estatutaria 1621 de 2013. Artículo 33. Reserva. Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

- Características.

La desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia tiene las siguientes características de orden legal:

- ✓ Es una potestad del Señor Presidente de la República.
- ✓ Se puede realizar en cualquier momento antes del cumplimiento del término legal de reserva de la información (30 años).
- ✓ La desclasificación de documentos puede ser total o parcial.

- Limitaciones.

La desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia tiene unas limitaciones de orden legal que debe observar el Señor Presidente de la República.

El Señor Presidente de la República **sólo podrá autorizar la desclasificación** en los siguientes casos:

- ✓ Cuando considere que el **levantamiento de la reserva contribuirá al interés general.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la seguridad.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la defensa nacional.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra la integridad de los medios.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra los métodos.**
- ✓ Que la desclasificación **no constituirá una amenaza contra las fuentes.**

PREGUNTA NÚMERO CUATRO (4)

4. La posible desclasificación de los archivos de inteligencia se encuentra considerado dentro del plan de garantías integrales de seguridad en el marco de la implementación del acuerdo de paz?

La seguridad y protección de la información de inteligencia y contrainteligencia está consagrada en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, la desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia que se llegará a realizar, como potestad del Señor Presidente de la República, conlleva cumplir con lo ordenado por la Constitución y la ley.

“Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar”
Avenida el Dorado CAN, Carrera 54 N° 26 – 25, quinto piso CGFM
Conmutador: (57 1) 3150111 – extensión 3416



Así las cosas, se puede indicar lo siguiente:

- La información de inteligencia y contrainteligencia está debidamente protegida por la reserva legal, a través de normas constitucionales y legales (artículo 74 C.P y artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013).
- La información de inteligencia y contrainteligencia producto de la recolección, procesamiento, análisis y difusión debe observar lo consagrado en la Ley estatutaria 1621 de 2013 y, por ello, su protección y reserva legal son garantía del respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- La información de inteligencia y contrainteligencia sólo sirve como elemento o criterio orientador en la etapa de indagación dentro de un proceso y, es por ello, que ésta por sí sola no se constituye en elemento material probatorio y evidencia física, ni prueba.
- La revelación o desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia, sin observar la Constitución y la ley, puede poner en riesgo la seguridad y defensa nacional, las relaciones internacionales, la existencia del Estado y la vida e integridad de los agentes o los ciudadanos.
- La desclasificación de información que goza de reserva legal debe realizarse de conformidad con la Constitución y la Ley, no es absoluta, tiene limitaciones respecto a los derechos humanos.
- La reserva legal de la información de inteligencia y contrainteligencia no puede ser objeto de negociación en ningún escenario.

NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y, por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legalmente autorizados, observando los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolos de seguridad y restricción de la información, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 36, 36, 37 y 38 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplican tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como al servidor público que reciba o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por lo cual, se obliga a garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, ni pondrá en peligro la Seguridad y Defensa Nacional. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Atentamente,



General JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares

Sin anexos.

Revisó : Dra. Wonne Cuervo – Asesora Legal CGFM (E).
Revisó : MG. Mauricio Ricardo Zuñiga Campo – Jefe JEIMC.
Elaboró : Dr. Germán Arenas – Asesor JEIMC.

“Estamos en el corazón de los Colombianos y ahí nos vamos a quedar”
Avenida el Dorado CAN, Carrera 54 N° 26 – 25, quinto piso CGFM
Conmutador: (57 1) 3150111 – extensión 3416

